



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 279-2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 05 de octubre del 2018

### VISTOS:

El Informe Legal N° 725-2018-GAJ/MPMN, Proveído N° 4485-2018-GPP/GM/MPMN, Informe N° 1046-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 1855-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0447-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 000271-2018-FISG/SLA/RL, Carta N° 0401-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 030-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 881-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección - Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;

Que, mediante Informe N° 067-2018-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 28 de septiembre del 2018, el Ingeniero Proyectista, solicita la evaluación y de corresponder trámite de aprobación de prestación adicional construcción gaviones Sector Quilancha, Villa El Rayo, Empalme Panamericana y pase Sub Terraneo el Rayo - Absolución de Observaciones;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 881-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 01 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra con la absolución de observaciones planteadas por el supervisor externo;

Que, en efecto, con Informe N° 030-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, de fecha 01 de octubre del 2018, el Ing. Daniel F. Espinoza Zapata con CIP N° 86751, Evaluador de Estudios - OSLO, informa a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, considerando la documentación técnica adjunta respecto al Expediente de Prestación Adicional Construcción de Gaviones Sector Quilancha, Villa el Rayo, Empalme Panamericana y Pase Subterráneo El Rayo, correspondiente al Proyecto materia de autos, con Código SNIP N° 51753, el mismo cumple con los requisitos técnicos mínimos y basados en la necesidad de la ejecución de partidas programadas para cumplir con la finalidad el contrato, emite opinión técnica favorable, de acuerdo al siguiente detalle:

**Del Presupuesto**  
**Prestación Adicional de Obra:**

Descripción	Prestación Adicional	Deductivo Vinculante
<b>Costo Directo</b>	1'969,266.80	2'589,200.11
Gastos Generales 11.61%	228,631.88	300,606.13
Utilidad 6.00%	118,156.01	155,352.01
<b>Parcial</b>	2'316,054.69	3'045,158.25
I.G.V. 18.00%	416,889.84	548,128.49
<b>Presupuesto Total</b>	<b>2'732,944.53</b>	<b>3'593,286.74</b>

Que, en ese sentido, con Carta N° 0401-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 01 de octubre del 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica al Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Consultor - Supervisor de Obra, que se ha efectuado la elaboración del Expediente de Prestación Adicional de Obra del Proyecto materia del presente, para que en mérito al artículo 175.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectúe el respectivo análisis y emita pronunciamiento sobre el particular dentro de los plazos establecidos;

Que, por tanto, de acuerdo a la Carta N° 000271-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 03 de octubre del 2018, el Consultor de Obra, señala que la supervisión externa ha cumplido con emitir opinión sobre la solución técnica planteada en la prestación adicional, señalando que luego de evaluar el expediente técnico, la ejecución de las modificaciones ordenadas por la Entidad en los tramos específicos de los colectores principales 1 y 2 del sistema de alcantarillado, y su consiguiente adición de estructura de trasvase por el Río Tumilaca (Acueducto el Rayo) y su consiguiente intercepción con el único punto de descarga en el emisor existente de Moquegua (Intersección de la Prolong. Av. Malecón Ribereño y Carretera PE-36-A) constituyen la solución técnica viable para el proyecto; asimismo en sus conclusiones determina que la elaboración del expediente de la prestación adicional de obra a cargo de la Entidad ha observado el cumplimiento del marco legal normativo de la Ley 30225 y modificatorias y la Contraloría General de la república respecto a modificaciones de contrato y consiguiente generación de prestaciones adicionales y que a juicio del supervisor tal planteamiento constituye la solución técnica viable, y demanda un presupuesto adicional ascendente a S/. 2'732,944.53 (Dos millones setecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro con 53/100 soles), que representa una incidencia del 8.71% respecto al monto contractual y un deductivo vinculante con un presupuesto de S/. 3'593,286.74 (Tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos ochenta y seis con 74/100 soles), que representa una incidencia de -11.45% respecto al monto contractual;

Que, asimismo, a tenor del Informe N° 0447-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 04 de octubre de 2018, el Inspector de Obra, señala que la modificación del Expediente Técnico del proyecto por la ejecución de "Construcción de Gaviones, Modificación de Tramos de Redes de Colectores Principales 1 Y 2, Acueducto La Villa y Descarga a Emisor Principal en Carretera PE-364-A (Binacional)", han sido autorizados por la Entidad Municipal mediante Carta Múltiple N° 063-2018- GIP/GM-MPMN, Carta Múltiple N° 036-2018- GIP/GM-MPMN, Carta Múltiple N° 030-2018- GIP/GM-MPMN, Carta Múltiple N° 005-2018- GIP/GM-MPMN y Carta Múltiple N° 001-2018- GIP/GM-MPMN; asimismo en mérito a lo vertido en el presente documento, en concordancia al pronunciamiento de la Supervisión externa sobre la viabilidad de solución técnica planteada en el expediente de la prestación adicional y en mérito a la opinión Técnica Favorable del "Inspector Evaluador de Estudios" de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se desprende que prosiga la aprobación mediante Acto Resolutivo lo siguiente:

- i. **Aprobación de la Prestación de Adicional de Obra N° 13 denominado "CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES, MODIFICACIÓN DE TRAMOS DE REDES DE COLECTORES PRINCIPALES 1 Y 2, ACUEDUCTO LA VILLA Y DESCARGA A EMISOR PRINCIPAL EN CARRETERA PE-364-A (BINACIONAL)", determinándose un presupuesto adicional de S/. 2,732,944.53 (Dos millones setecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro con 53/100 soles) y un plazo de ejecución de 160 d.c. para su ejecución (dichos trabajos de la prestación adicional afecta la ruta crítica de ejecución del proyecto, del que se desprende que dicho plazo deberá ser solicitado por la empresa contratista una vez sea aprobado y notificado la presente prestación adicional de obra N° 13; dicha solicitud deberá**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

estar debidamente sustentada según los procedimientos y condiciones establecidos en los artículo 169 y 170 del Reglamento vigente y modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado); el adicional representa una variación del 8.71% del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31,379,845.81) tal como se detalla a continuación:

PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 13 : "Construcción de Gaviones, Modificación de Tramos de Redes de Colectores Principales 1 Y 2, Acueducto La Villa y Descarga a Emisor Principal en Carretera PE-364-A (Binacional)"		
Costo Directo		1,969,266.80
Gastos Generales	11.61%	228,631.88
Utilidad	6.00%	118,156.01
Parcial		2,316,054.69
I.G.V.	18.00%	416,889.84
<b>Presupuesto Total</b>		<b>2,732,944.53</b>
<b>Incidencia en comparación al monto Contractual</b>		<b>8.71 %</b>

ii. Aprobación del Deductivo vinculante N° 06, por el monto de S/. 3,593,286.74 (Tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos ochenta y seis con 74/100 soles); el mismo que representa una variación del -11.45% del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31,379,845.81) tal como se detalla a continuación:

DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06		
Costo Directo		2,589,200.11
Gastos Generales	11.61%	300,606.13
Utilidad	6.00%	155,352.01
Parcial		3,045,158.25
I.G.V.	18.00%	548,128.49
<b>Presupuesto Total</b>		<b>3,593,286.74</b>
<b>Incidencia en comparación al monto Contractual</b>		<b>-11.45%</b>

- Sobre el porcentaje de incidencia en comparación al monto contractual por aprobación de las prestaciones adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados autorizados acumulados incluido la prestación adicional N° 13 y deductivo vinculante N° 06, asciende a 0.84 %.

Que, por tanto, a través del Informe N° 1855-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 04 de octubre del 2018, el Jefe de Oficina Supervisión y Liquidación de Obras, remite los actuados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a efecto emita opinión presupuestal e impulse el trámite administrativo ante la Gerencia de Asesoría Jurídica conducente a la aprobación mediante acto resolutivo y posterior registro ante el banco de Inversiones;

Que, en consecuencia, conforme Informe N° 1046-2018-SHP/GPP/GM/MPMN, de fecha 04 de octubre de 2018, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Hacienda, precisa que el presente proyecto se viene ejecutando por la Fuente de Financiamiento 03 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; Rubro 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, financiado por el Ministerio de Economía y Finanzas. En efecto, a través de Proveído N° 4483-2018-GPP-GM/MPMN, se deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente. De tal modo, a través de Proveído N° 4485-2018-GPP-GM/MPMN, se deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente;

Que, al respecto la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34 señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, aunado a ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 175 establece: "175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 4.3 del artículo 34 de la Ley. (...) 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: “Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra”. Al mismo tiempo, define el presupuesto deductivo de obra como valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones o supresiones de obra y al presupuesto deductivo vinculado como la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido “indispensable y/o necesaria” para la finalidad del contrato;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y/o deductivo, materia del caso concreto; de ahí tenemos que la supervisión externa mediante Carta N° 000240-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 17 de agosto del 2018, ha alcanzado a la Municipalidad la necesidad de ejecución de Prestaciones Adicionales de Obra generadas por modificaciones al expediente técnico, derivados de la modificación autorizados mediante Carta Múltiple N° 063-2018- GIP/GM-MPMN, Carta Múltiple N° 036-2018- GIP/GM-MPMN, Carta Múltiple N° 030-2018- GIP/GM-MPMN, Carta Múltiple N° 005-2018- GIP/GM-MPMN, Carta Múltiple N° 001-2018- GIP/GM-MPMN. Asimismo en conformidad al ítem 175.4 del artículo 175 del RLCE., la Entidad Municipal ha cumplido con definir al responsable de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional; dicho pronunciamiento se dio mediante Carta Múltiple N° 069-2018-GIP/GM-MPMN, de fecha 24 de agosto del 2018, señalando que será la Entidad a través de la Sub gerencia de Estudios quien elaborará el Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra; el mismo que elaborado por el Ing. Erick Miranda Zeballos y teniendo en consideración las observaciones planteadas por el supervisor externo, remitió el expediente técnico con las observaciones subsanadas a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Informe N° 881-2018-SEI/GIP/GM-MPMN para su revisión y trámite correspondiente. Por tanto, mediante Carta N° 000271-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 03/10/18, el supervisor externo, emite opinión señalando que la elaboración del expediente de prestación adicional constituye la solución técnica viable para el proyecto; asimismo señala que la elaboración del expediente de la prestación adicional de obra a cargo de la Entidad ha observado el cumplimiento del marco legal normativo de la Ley 30225 y modificatorias y la Contraloría General de la república respecto a modificaciones de contrato y consiguiente generación de prestaciones adicionales y que a juicio del supervisor tal planteamiento constituye la solución técnica viable, y demanda un presupuesto adicional ascendente a S/. 2'732,944.53 (Dos millones setecientos treinta



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

y dos mil novecientos cuarenta y cuatro con 53/100 Soles) que representa una incidencia del 8.71% respecto al monto contractual y un deductivo vinculante con un presupuesto de S/. 3'593,286.74 (Tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos ochenta y seis con 74/100 Soles), que representa una incidencia de -11.45% respecto al monto contractual;

Que, cabe precisar, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, en ese entender, ante tal situación originada con la absolución de consultas realizadas por el contratista y generarse prestaciones derivadas de modificaciones del expediente técnico originadas por errores y omisiones del expediente técnico original y ordenadas por la Entidad, mediante opinión absoluta realizada, las mismas que no se encuentran consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato de obra y cuya realización resulta indispensable y necesaria para cumplir con la meta física del contrato principal, y más aún que se suscitó dentro de la etapa de ejecución contractual, no siendo previsible en la etapa del procedimiento de selección; en consecuencia, al no ser advertida por el contratista a pesar de una revisión diligente del expediente técnico; resulta factible la aprobación del Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 13 ascendente a S/. 2'732,944.53 (Dos millones setecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro con 53/100 Soles), así como, el Deductivo Vinculante N° 06 por el monto de S/. 3'593,286.74 (Tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos ochenta y seis con 74/100 soles), los que representan incidencias de 8.71 % y -11.45% respectivamente del contrato original; máxime que no se genera un incremento en el costo total del proyecto financiado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento según Convenio N° 422-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, del que se desprende que hasta el presente adicional de obra y deductivo vinculante no genera mayores costos que deben ser asumidos por Entidad Municipal, tal como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)	DOCUMENTO DE APROBACIÓN
<b>MONTO CONTRACTUAL</b>	<b>31,379,845.81</b>	
ADICIONAL DE OBRA N° 01	1,872,557.98	R.G.A. N° 044-2018-GA/GM/MPMN
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-2,274,821.69	R.G.A. N° 044-2018-GA/GM/MPMN
ADICIONAL DE OBRA N° 02	1,035,799.47	R.G.A. N° 065-2018-GA/GM/MPMN
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	-815,600.60	R.G.A. N° 065-2018-GA/GM/MPMN
ADICIONAL DE OBRA N° 03	757,748.79	R.G.A. N° 146-2018-GA/GM/MPMN
ADICIONAL DE OBRA N° 04	44,520.34	R.G.A. N° 188-2018-GA/GM/MPMN
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	-60,706.06	R.G.A. N° 188-2018-GA/GM/MPMN
ADICIONAL DE OBRA N° 05	22,176.19	R.G.A. N° 193-2018-GA/GM/MPMN
ADICIONAL DE OBRA N° 06	15,294.51	R.G.A. N° 210-2018-GA/GM/MPMN
ADICIONAL DE OBRA N° 07	82,578.65	R.G.A. N° 240-2018-GA/GM/MPMN
REDUCCIÓN DE OBRA N° 01	-816,416.19	R.G.A. N° 242-2018-GA/GM/MPMN
ADICIONAL DE OBRA N° 08	17,136.76	R.G.A. N° 257-2018-GA/GM/MPMN
ADICIONAL DE OBRA N° 09	96,838.81	R.G.A. N° 260-2018-GA/GM/MPMN
ADICIONAL DE OBRA N° 10	117,861.43	R.G.A. N° 262-2018-GA/GM/MPMN
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	-111,072.63	R.G.A. N° 262-2018-GA/GM/MPMN
MAYORES METRADOS	100,286.51	Valorización pagada
ADICIONAL DE OBRA N° 11	246,754.10	En trámite de aprobación
ADICIONAL DE OBRA N° 12	79,861.57	En trámite de aprobación
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05	-104,315.47	En trámite de aprobación
ADICIONAL DE OBRA N° 13	2,732,944.53	En trámite de aprobación
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06	-3,593,286.74	En trámite de aprobación
<b>TOTAL (Monto Vigente) con modificaciones autorizadas</b>	<b>30,825,986.07</b>	

Que, con Informe Legal N° 725-2018-GAJ/MPMN, de fecha 05 de octubre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se apruebe el Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N°13, denominado "Construcción de Gaviones, Modificación de Tramos de Redes de Colectores Principales 1 y 2, Acueducto la Villa y Descarga a Emisor Principal en Carretera PE-364-A (Binacional)", con un presupuesto adicional ascendente a S/. 2'732,944.53 (Dos millones setecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro con 53/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de 8.71 % del monto del contrato original, y un plazo de ciento sesenta (160) días calendario para su ejecución, el cual afecta la ruta crítica de ejecución del presente Proyecto; y el Deductivo Vinculante N° 06, por un monto ascendente a S/. 3'593,286.74 (Tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos ochenta y seis con 74/100 soles), que representa un porcentaje de incidencia de -11.45% del monto del contrato original, del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", lo cual genera un porcentaje de incidencia acumulada de 0.84 % al monto del contrato original, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 13, denominado “Construcción de Gaviones, Modificación de Tramos de Redes de Colectores Principales 1 y 2, Acueducto La Villa y Descarga a Emisor Principal en Carretera PE-364-A (Binacional)”, con un presupuesto adicional ascendente a S/. 2'732,944.53 (Dos millones setecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro con 53/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de 8.71 % del monto del contrato original, y un plazo de ciento sesenta (160) días calendario para su ejecución, el cual afecta la ruta crítica de ejecución del presente Proyecto; y el Deductivo Vinculante N° 06, por un monto ascendente a S/. 3'593,286.74 (Tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos ochenta y seis con 74/100 soles), que representa un porcentaje de incidencia de -11.45% del monto del contrato original, del Proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, lo cual genera un porcentaje de incidencia acumulada de 0.84 % al monto del contrato original, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:



PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 13 : "Construcción de Gaviones, Modificación de Tramos de Redes de Colectores Principales 1 Y 2, Acueducto La Villa y Descarga a Emisor Principal en Carretera PE-364-A (Binacional)"		
Costo Directo		1,969,266.80
Gastos Generales	11.61%	228,631.88
Utilidad	6.00%	118,156.01
Parcial		2,316,054.69
I.G.V.	18.00%	416,889.84
<b>Presupuesto Total</b>		<b>2,732,944.53</b>
Incidencia en comparación al monto Contractual		8.71 %

DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06		
Costo Directo		2,589,200.11
Gastos Generales	11.61%	300,606.13
Utilidad	6.00%	155,352.01
Parcial		3,045,158.25
I.G.V.	18.00%	548,128.49
<b>Presupuesto Total</b>		<b>3,593,286.74</b>
Incidencia en comparación al monto Contractual		-11.45%

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Prestación Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 06 del Proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR**, una vez realizado el registro correspondiente, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 06, del Proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, , y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RJDR/GAMP/PMN  
DJNT/GAJ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
.....  
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera  
Gerente de Administración